

Hospital/Razón Social: 45040404 DIFUSOR EXTERNO DE Dirección: AV. 19 DE ABRIL 1000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110851696 Fecha emisión: 18/12/2012 04:04:10	Hospital/Razón Social: 45040404 DIFUSOR EXTERNO DE Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111611000 Fecha emisión: 18/12/2012 04:04:10
---	--



El Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, al afirmar que:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JlvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que se solicitan y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo(s) No 11001000000016325248 de fecha 11/7/2017, se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada, el cual corresponde a la Resolución

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Aprecido ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



No. 722607 del 08/28/2017 por medio de la cual la Autoridad de Tránsito lo declaró Contraventor.

Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Exaltando su interés en aclarar sus obligaciones con la Secretaría Distrital de Movilidad, referente a su petición, la Dirección de Gestión de Cobro, de manera atenta procede a responder su solicitud, informando a continuación la normatividad aplicable a los procesos de jurisdicción coactiva en materia de prescripción, además de los presupuestos facticos que para el particular registra:

DE LA PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002

a-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.” (...) (Negritas fuera de texto).

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la administración no inicia el proceso de Jurisdicción Coactiva dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la imposición del comparendo, término que se interrumpe con la **expedición del mandamiento de pago**.

b-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas a partir del 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, dónde se estableció que el

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





término de la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...) (Negrillas fuera de texto).

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Por otro lado, el procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (*artículo 159 L-769*), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:>

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



El término de prescripción de la acción de cobro se **suspende** desde que se dicte el auto de **suspensión de la diligencia del remate** y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario." (Subrayas y negritas fuera del texto de origen)

En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 476 del 24 de diciembre de 2019, estipula en el numeral 6.1.1.1:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario en su artículo 818 y teniendo en cuenta el concepto 20191340341551 expedido por el Ministerio de Transporte de fecha 17 de julio de 2019 el cuál unificó el término de prescripción y aclaró el término que rige a partir del término interruptivo de que trata el artículo 818 del estatuto tributario, la Administración contará con tres años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

Por otro lado, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud Nacional a través de la Resolución 385 de marzo 17 de 2020, prorrogada por la Resolución 844 de 2020, y por la Resolución 1462 de agosto 25 de 2020, supone que desde el mes de marzo y hasta el 30 de noviembre del año 2020, las condiciones disten mucho de ser normales afectando ello incluso a las actuaciones administrativas.

Como consecuencia de ello, el Gobierno Nacional en el ejercicio de las atribuciones extraordinarias que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", cuya vigencia se extiende hasta tanto permanezca la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Nacional y resulta de vital importancia para la gestión de las actuaciones de las autoridades administrativas que deben actuar de conformidad con lo previsto en las disposiciones allí incorporadas. En lo que alude a los términos de las actuaciones

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, el artículo 6° del Decreto 491 de 2020, expresamente señala:

"(...) Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. (...) (Subrayas y negritas fuera del texto de origen)

Vale recordar que la Secretaría Distrital de Movilidad suspendió los términos de los procesos administrativos, inclusive los de cobro coactivo competencia de la Dirección de Gestión de Cobro, desde la expedición de la Resolución 103 de marzo 16 de 2020, hasta el día 3 de septiembre de 2020, con la Resolución 240 de 1° de septiembre de 2020, ello implica que, solamente una vez se levantó la suspensión de términos, esto es a partir del 4 de septiembre de 2020, se reanudó el conteo de los mismos dentro de los procesos de cobro coactivo, entre otros, y como ficción jurídica se entiende que no transcurrió para ningún efecto, ni los de caducidad, prescripción o firmeza de las actuaciones administrativas, que prevén las disposiciones aplicables a los procesos de recaudo administrativo, ya citadas con anterioridad.

Aunado a ello, en sustento a las medidas adicionales adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para mitigar el riesgo de contagio por COVID-19, la Secretaría Distrital de Movilidad en procura de garantizar fundamentalmente el principio constitucional del debido proceso, emitió los siguientes actos administrativos, resolviendo declarar la suspensión de términos procesales en el siguiente orden:

ACTO ADMINISTRATIVO	PERIODO DE SUSPENSIÓN	DÍA DE REANUDACIÓN	DÍAS SUSPENDIDOS
---------------------	-----------------------	--------------------	------------------

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214219452721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Resolución adiada 7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	12 de enero de 2021	1 Día
Resolución 27320 de 15 de abril de 2021	16 de abril de 2021	19 de abril de 2021	1 Día
Resolución 29205 de 22 de abril de 2021	23 de abril de 2021	26 de abril de 2021	1 Día
Resolución 30293 de 29 de abril de 2021	30 de abril de 2021	3 de mayo de 2021	1 Día
Resolución 33722 de 27 de mayo de 2021	27 - 28 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	2 DÍAS
Resolución 34133 de 01 de junio de 2021	2, 3, 4 y 8 de junio de 2021	09 de junio de 2021	4 DÍAS

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la Administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción.

Así, el estado actual de las obligaciones a usted impuestas por infringir las normas de tránsito, y que hacen parte del proceso de cobro coactivo adelantado por esta Dirección en su contra es el siguiente:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	RESOLUCIÓN DE FALLO	FECHA DE RESOLUCIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO
16325248	07/11/2017	722687	08/28/2017	58384	07/06/2018	84/08/2018

En conclusión, precisada la normativa aplicable y los presupuestos facticos expuestos que componen el desarrollo del proceso de cobro coactivo para los comparendos que le fueron impuestos, encuentra la suscrita Dirección, que los mismos, se encuentran vigentes sin afectación alguna por fenómeno prescriptivo, razón por la cual, no es procedente acceder a su solicitud así como tampoco la actualización de la plataforma SIMIT.

Ahora bien, frente a la pérdida de fuerza de ejecutoria, es necesario mencionar que ninguno de los preceptos contemplados en el Art 91 de la Ley 1437 de 2011, es aplicable a los actos administrativos expedidos en el proceso de cobro coactivo, en razón la referida norma contempla:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forma.gie/sVLz4x24iJL3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia, (...) (Negritas fuera de texto).

Así las cosas, de acuerdo a lo descrito en párrafos anteriores los actos administrativos de la acción de cobro expedidos por la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha sido objeto de suspensión por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los hechos de hecho y de derecho que dieron origen a dichos actos aún se encuentra fundamentado, en el comparendo No. **16325248 de 07/11/2017**, aun son exigibles y se encuentra vigente, la acción de cobro a la fecha se encuentra en firme y cumpliendo los términos legales que para ella son aplicables, los actos expedidos en virtud del cobro no presentan condición resolutoria y como se dijo la sanción por infracción a las normas de tránsito aún se encuentra vigentes.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

Para la **DESANOTACIÓN** en el **SIMIT** del comparendo objeto del presente requerimiento, usted puede realizar el pago del mismo, ingresando a la página web www.movilidadbogota.gov.co en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio, la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de **PSE (Pagos Seguros en Línea)**, **donde se puede liquidar y cancelar el valor con los beneficios otorgados en la ley, los cuales contemplan descuentos de hasta el 80%**, en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.

Este documento esté suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciada ciudadana: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iUJ3JfvF9> esta nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214219452721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

TOTAL SALDO + INTERESES: \$1,331,030.00

(Los Comparendos en Proceso de Inspección Permiten la Realización de Trámites)

Tipo	Estado comparendo	Número	Placa	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + Intereses	Medio Imposición	Volante de Pago con Descuento Ley 2155	Volante de Pago	Pagar en línea Detalle Ley 2155	Pagar en línea / Detalle
COMPARENDO - ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	1100100000002333221	VE-307	04/14/2019	\$223,820.00	\$51,300.00	\$275,120.00				\$275,120.00	\$275,120.00
COMPARENDO - ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	11001000000031592010	VE-307	12/14/2019	\$390,100.00	\$113,570.00	\$503,670.00				\$503,670.00	\$503,670.00
COMPARENDO - ELECTRONICO DEAP	VIGENTE	1100100000001628248	SV-5612	07/11/2017	\$348,900.00	\$188,660.00	\$537,560.00				\$537,560.00	\$537,560.00

3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle ley 2155 o acuerdo 816 de 2021" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la Entidad Financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 Extensiones 7803 - 7805 - 7815 - 6455, de la Dirección de Gestión de Cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Giovanni Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 17-12-2021 03:22 PM

Gabriel José Moncada Barbosa
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 17-12-2021 03:22 PM

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214219452721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Valentina Fernández – DGC – Juliana Andrea Robayo Uribe – Abogada Subdirección de Contravenciones
Revisó: Karol Liliana Agudelo – Abogada Contratista – SDM – DGC

11

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

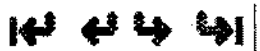
20214219452721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

com_numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
1100100000016325248	1	80228150	JAIRO	LOPEZ	07/11/2017	SVS612	VIGENTE	C35

☒ Resoluciones



STTB

COMPARENDOS

12/17/2021

msjurour

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 16325248

11001000 000016325248

Fecha: 07/11/2017

Placa: SVS612

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

1- CEDULA DE CIUDADANO

Número: 80228150

Nombre: JAIRO ANTONIO LOPEZ BONILLA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	722607	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/19/2017	08/25/2017
2017	722607	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	08/28/2017	

CONSULTA EJ.

14:04:00

Este documento esté suscrito con firma mecánica autorizado mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: La invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7336

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	7336 JAIRO ANTONIO LOPEZ BONILLA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 4219452721 17 DE DICIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **30 DE DICIEMBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **10 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4219452721**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE DICIEMBRE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 5 DE ENERO DE 2022, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.